Cartagena de Indias D. T. y C., Dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Medio de control	**NULIDAD SIMPLE**
Radicado	**13-001-33-33-008-2021-00071-00**
Demandante	**SAUL ANTONIO ARGUMEDO GARRIDO**
Demandado	**MUNICIPIO DE CANTAGALLO- BOLIVAR**
Asunto	**Concede apelación de sentencia**
Auto Sustanciación No.	**242**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia fechada 07 de septiembre de 2021, el Despacho a través del medio de control de NULIDAD SIMPLE, profirió sentencia y concedió las pretensiones de la demanda instaurada por SAUL ANTONIO ARGUMEDO GARRIDO. Dicha providencia fue notificada mediante correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2021.

Luego, el día 22 de septiembre de 2021, los coadyuvantes de esta acción, esto es, los señores VIDAL ENRIQUE CASTAÑEDA RAMOS, LILIANA MARCELA ORTIZ GOMEZ, SHILEY EVILLA ARAUJO, LEONEL TERAN MORA, GREGORIA MARTINEZ DIAZ, LUIS ALFONSO CADENA CARDENAS, LEONELLYS RUIZ GUERRERO, JUDITH RIVERA CASAS, ARNALDO MANUEL ESCUDERO CUETO, CHARYS EPALZA QUINTERO, INGRID PAOLA FUENTES CARDENAS, MAYERLIS DIAZ DIAZ, LUZ DARY CARDENAS ORTIZ, DALIA PICON VASQUEZ y JIMMY JAIRO GOMEZ MARTINEZ; interpusieron recurso de apelación contra la sentencia mencionada.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 67 del decreto 2080 de 2021, a través de auto 28 de septiembre de 2021, el Despacho requirió a las partes para que dentro del término de los 05 días siguientes a la notificación de ese proveído, manifestaran si estaban de acuerdo en realizar audiencia de conciliación y propusieran fórmula conciliatoria.

Sin embargo, mediante memoriales recibidos los días 04 y 08 de octubre de 2021, el apoderado del Municipio de Cantagallo y los coadyuvantes, respectivamente, manifestaron de manera expresa su intención de NO conciliar dentro del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA y articulo 62 del decreto 2080 de 2021, este Despacho considera procedente conceder los recursos de apelación interpuestos por los señores VIDAL ENRIQUE CASTAÑEDA RAMOS, LILIANA MARCELA ORTIZ GOMEZ, SHILEY EVILLA ARAUJO, LEONEL TERAN MORA, GREGORIA MARTINEZ DIAZ, LUIS ALFONSO CADENA CARDENAS, LEONELLYS RUIZ GUERRERO, JUDITH RIVERA CASAS, ARNALDO MANUEL ESCUDERO CUETO, CHARYS EPALZA QUINTERO, INGRID PAOLA FUENTES CARDENAS, MAYERLIS DIAZ DIAZ, LUZ DARY CARDENAS ORTIZ, DALIA PICON VASQUEZ y JIMMY JAIRO GOMEZ MARTINEZ; toda vez que fueron formulados oportunamente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 402
admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por los señores VIDAL ENRIQUE CASTAÑEDA RAMOS, LILIANA MARCELA ORTIZ GOMEZ, SHILEY EVILLA ARAUJO, LEONEL TERAN MORA, GREGORIA MARTINEZ DIAZ, LUIS ALFONSO CADENA CARDENAS, LEONELLYS RUIZ GUERRERO, JUDITH RIVERA CASAS, ARNALDO MANUEL ESCUDERO CUETO, CHARYS EPALZA QUINTERO, INGRID PAOLA FUENTES CARDENAS, MAYERLIS DIAZ DIAZ, LUZ DARY CARDENAS ORTIZ, DALIA PICON VASQUEZ y JIMMY JAIRO GOMEZ MARTINEZ; contra la sentencia de fecha 07 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 402
admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Firmado Por:

Enrique Antonio Del Vecchio Dominguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914e1158dcded8fd33304e4a744c9e052991f95d4f92f851faf41ea3bc1f19eb**
Documento generado en 02/12/2021 09:51:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica